

la Dirección General de Patrimonio Cultural (en adelante DGPC) conforme a lo previsto en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF, que establece entre sus funciones, la de "Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de condición cultural de los bienes inmuebles integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación" propone el retiro de condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Jr. Bolívar 744-752-758, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, ello conforme a los informes técnicos de la DDC La Libertad y la DPHI, y refiriendo además que cuando se propuso la declaración del inmueble en 1992, este se encontraba demolido en más del 90%, tomándose solamente como referencia la fachada principal y no todos los componentes que integran los principios de autenticidad para ser considerado como un monumento histórico, elevando el expediente al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a efecto de continuar el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorandos N° 000362-2016/DCS/DGPD/VMPCIC/MC y N° 001575-2016-PP/DM/MC, del 8 de noviembre y 20 de diciembre de 2016 respectivamente, la Dirección de Control y Supervisión, así como la Procuraduría del Ministerio de Cultura, precisan que sobre el inmueble materia de solicitud de retiro, no existe procedimiento administrativo sancionador en su contra, ni tampoco proceso judicial alguno;

Que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la DDC La Libertad, la DPHI y la DGPC, es posible determinar que corresponde retirar la condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Jr. Bolívar 744-752-758, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, al comprobarse que la edificación original no existe, refiriendo además que el inmueble en mención carecía de condiciones merecedoras a ser declarado como monumento en el año 2001, confirmando a la fecha, la inexistencia de muros originales, así como de vestigios que denoten valores históricos, artísticos, arquitectónicos o de significado, que hagan del inmueble un ejemplo representativo de la arquitectura de la ciudad de Trujillo;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR la condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble ubicado en Jr. Bolívar N° 744, 752, 758, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que el retiro de condición dispuesto por el artículo 1 de la presente Resolución, no exime al propietario o interesado del inmueble en mención, de contar con la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de cualquier obra de edificación proyectada en el mismo, con la finalidad de velar por la conservación del Ambiente Urbano Monumental y la Zona Monumental de Trujillo, en los cuales se encuentra ubicado el predio del solicitante, en aplicación de la legislación de la materia.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Francisco José Pereda Hernández, para los fines que estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1518314-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Arapa del distrito de Arapa en la provincia de Azángaro, departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 082-2017-VMPCIC-MC

Lima, 9 de mayo de 2017

VISTOS, la solicitud de fecha 26 de febrero de 2016, presentada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Arapa, el Informe N° 000122-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Informe N° 000323-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante solicitud de fecha 26 de febrero de 2016, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Arapa, (en adelante el administrado), solicitó que se declare Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Arapa del distrito de Arapa, de la provincia de Azángaro, departamento de Puno;

Que, mediante Memorando N° 091-2016-DDC-PUN/MC del 10 de marzo de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno (en adelante DDC Puno) remite el expediente de propuesta de declaración, a la Dirección de Patrimonio Inmaterial;

Que, mediante Informe N° 000323-2017/DGPC/VMPCIC/MC del 27 abril de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 000122-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 26 de abril de 2017 de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, que recomienda la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Arapa del distrito de Arapa, de la provincia de Azángaro, departamento de Puno, emitiendo para el efecto las siguientes precisiones:

Que, el carnaval es una tradición europea, relacionada con la fertilidad, cuyo origen se remonta a las celebraciones religiosas romanas que festejaban el paso del invierno a la primavera y el inicio del ciclo agrícola. Durante este periodo de transición, las personas asumían que el orden social y el orden natural se suspendían temporalmente, pasando por un tiempo de dispendio y jolgorio, para luego concluir en un tiempo de purificación;

Que, tanto la fase de cambios naturales y sociales como la fase de purificación fueron asimiladas por el catolicismo luego de su consolidación en Europa vinculando, en primer lugar, al periodo de purificación con el relato bíblico del tiempo de cuaresma, en el cual Jesucristo pasa cuarenta días en el desierto. En segundo lugar, el periodo de alteración del orden pasó a celebrarse como fase previa al recogimiento y fue denominado Carnaval;

Que, en el mundo andino, como parte del proceso de evangelización realizado por la corona española, muchas celebraciones del calendario religioso fueron asociadas a fechas significativas del calendario productivo local, en especial aquellas que integran el ciclo agrícola. De este modo, es común encontrar en muchas comunidades de los Andes la asociación entre la celebración del carnaval y la celebración por la maduración de las sementeras, que representa el renacimiento cíclico de la vida;

Que, debido a esta asociación, este periodo carnavalesco es ideal para realizar rituales de propiciación y multiplicación, tanto de las plantas y animales como del ser humano. El carnaval también es un periodo para festejar la abundancia y la alegría, debido a ello el carnaval se identifica en las zonas de habla quechua con el término pukllay, cuyo significado puede determinarse como "juego" y es de especial importancia para la interrelación de los jóvenes en edad de casarse. De este modo, el carnaval es un periodo idóneo para diversas actividades de cortejo, principalmente las danzas rurales;

Que, los carnavales son expresiones distintivas de muchos pueblos en los Andes, siendo muchas veces el origen de géneros de música, canción y danza reconocidos fuera de su área con el nombre propio de la localidad o distrito y que suelen incluir trajes tradicionales, pasos de baile o instrumentos musicales exclusivos de la región o localidad;

Que, el distrito de Arapa se encuentra ubicado al sur de la provincia punefa de Azángaro a orillas de la laguna de Arapa. Cuenta con una población de alrededor de 8500 habitantes cuyas actividades económicas principales son la agricultura, la crianza de ganado y de truchas en su medio natural. Así también, las familias de Arapa tienen en la actividad turística un recurso adicional que se ha ido incrementando paulatinamente gracias a sus atributos productivos como culturales;

Que, la población de este distrito tiene al quechua como idioma principal, ello lo diferencia de otros grupos culturales presentes en el altiplano peruano, motivo por el cual cuenta con un tipo particular de pensamiento y memoria que se puede apreciar en las diferentes manifestaciones culturales que forman parte de su acervo. Una de las más resaltantes es el Carnaval de Arapa, que

designa tanto la festividad de carnavales del distrito, como a la danza que se realiza en dicho contexto;

Que, como festividad, el Carnaval de Arapa tiene dos influencias: la prehispánica, ya que se vincula a la estación lluviosa del año y se realiza como celebración a las entidades tutelares sagradas locales quienes propician la abundancia y la bonanza del campo y la hispana, dado que se realiza en el marco del calendario litúrgico católico, previo al inicio de la Cuaresma. De este modo, la celebración del carnaval es una forma de agradecimiento a la pachamama o madre tierra por los productos agrícolas que se han recibido durante el año; así también a la cochamama, madre agua, representada por la laguna de Arapa que provee peces y agua a la población y que complementa la figura de la tierra como otorgadora de vida y prosperidad. El Carnaval de Arapa es por tanto una celebración de la fecundidad y se realiza a manera de acto propiciatorio de prosperidad y bienestar;

Que, el Carnaval de Arapa cuenta con un periodo de preparación donde destaca la fiesta de San Sebastián, el 20 de enero, conocida también como Carnaval chico. Este día los diferentes actores que participan en la celebración van asumiendo sus funciones y roles, principalmente el alferado de madejas o simplemente alferado, quien cubre los gastos principales de la celebración, incluyendo la convocatoria de los danzantes. Parte importante del periodo de preparación para el carnaval es el día de compadres y comadres, en el cual las parejas que contrajeron nupcias el año anterior visitan a los padrinos a manera de agradecimiento y muestra de respeto;

Que, diez días previos a la festividad los jóvenes ensayan las diversas coreografías de danza que se realizarán durante el Carnaval, estos ensayos se realizan principalmente en las noches, a orillas del lago Arapa y es ocasión para que los jóvenes interactúen de manera lúdica. Tanto el periodo de ensayos como el mismo baile de cortejo son denominados Qashwa;

Que, la celebración del carnaval dura una semana y cuenta con etapas diferenciadas en las que se realizan diversas actividades. El lunes de carnaval, el distrito recibe a un gran número de visitantes atraídos por la celebración, ello incluye a los numerosos residentes en otras regiones del país que regresan como manera de reafirmar su identidad y contribuir a la continuidad de esta tradición. Se realiza también el tikachaska, actividad en la cual la población adorna las casas, las chacras y los animales con flores típicas de la estación;

Que, una de las tradiciones más recordadas del inicio del carnaval es el chacu apaykuy, que consistía en la entrega de animales vivos a las autoridades como forma de agradecimiento por la buena labor durante el año y también a modo de reafirmación de su jurisdicción frente al pueblo, si bien por diversas razones esta actividad ha dejado de hacerse, la intención de brindar respaldo a los funcionarios se ha mantenido y se manifiesta a lo largo de los actos protocolares donde estos participan;

Que, la semana de carnaval se caracteriza por el despliegue de las parejas de danzantes del pukllay las cuales se presentan en comparsas de diverso tamaño. Todas las comparsas inician su participación a orillas del lago donde se da la representación de la llegada de un personaje central de la danza conocido como pukllay machu. Este personaje encarna al ño carnavalón y representa a un anciano ataviado con ropa colorida de chacarero, decorado con flores propias de la estación y serpentinatas multicolores, en la mano lleva una canasta con frutas, panes y otros productos alimenticios que, según la tradición, va entregando a las autoridades y al público. Este personaje utiliza además una máscara de yeso y una bandera blanca. Este personaje forma parte de la danza guiando a las comparsas durante todo el ciclo de festejo del carnaval; su accionar es jubiloso y picaresco, concentrando en su figura la alegría propia del carnaval así como la abundancia de la estación lluviosa;

Que, las comparsas de danzantes recorren el pueblo y bailan en los diferentes campos de cultivo de la comunidad, como festejo por la fecundidad de la tierra, exhibiéndose alegremente con serpentinatas multicolores, flores y talco. Los jóvenes realizan también un juego llamado llasask'a donde los varones simulan raptar a las

mujeres y llevarlas a casa de sus padres con la intención de luego desposarlas;

Que, el sábado de carnaval el alferado hace el gastukuy, actividad que consiste en brindar un agasajo a los visitantes y familiares y en la cual les agradece por brindarle apoyo para la realización de la fiesta. La fiesta culmina el domingo con el cacharpari o despedida. Este día las comparsas de danzantes se exhiben por última vez en el pueblo y el personaje del pukllay machu se presenta con ademanes de congoja y con movimientos cansinos, ya que expresa con sus acciones el ocaso de la celebración. Como cierre, cada comparsa despide al pukllay machu a orillas del lago y éste se retira en una balsa prometiendo regresar el próximo año. Este día también asume el nuevo encargado principal de la fiesta, quien expone públicamente los gastos que hará durante la fiesta del siguiente año, con el objetivo de afirmar su compromiso con la misma;

Que, el Carnaval de Arapa es también la denominación de la danza que se ejecuta en este periodo. Denominada en quechua como pukllay, es una expresión coreográfica y musical de júbilo que contiene elementos de carácter lúdico, amoroso y pastoril. Se baila en grupos de alrededor de 20 parejas ataviadas con indumentarias coloridas propias del distrito y portando banderas blancas. Son los mismos danzarines quienes otorgan la melodía de la danza tocando el pinquillo, instrumento de viento característico de la zona, y la caja o bombo, instrumento de percusión de fabricación artesanal. El uso de estos instrumentos tradicionales es una de las características que da cuenta de la antigüedad de la danza y de su origen rural;

Que, la danza se ejecuta en tres tiempos, la Entrada o Presentación, la Danza propiamente dicha y la Fuga. Según el investigador Virgilio Palacios, el Carnaval de Arapa tiene tres mudanzas: la primera correspondiente al modo primero de la escala pentafónica, la segunda es trifónica y la tercera es hexafónica. En la Entrada las parejas se intercambian al compás de la melodía realizando rápidos pasos y vueltas en el mismo lugar donde se encuentran. El segundo tiempo es el principal de la danza y se caracteriza por tener tonalidades más rápidas que se acompañan con el batir de las banderas; los hombres levantan ágilmente ambos pies con cada agitación y las mujeres siguen el mismo ritmo sin levantar los pies, las parejas realizan cada tanto un paso circular dando vueltas sincronizadas. En el tercer tiempo o fuga, la música se acelera y las parejas se entrecruzan en doble fila y se retiran, dando por concluido el baile;

Que, tanto varones como mujeres bailan descalzos. La vestimenta tiene un gran colorido y es confeccionada con lana de oveja de origen local. Cuentan con múltiples madejas de lana de colores vivos que se colocan sobre el torso y también en la cintura, así también, las parejas bailan con serpentinas y talco de colores. Todos estos llamativos accesorios representan la diversidad de colores propia de la estación lluviosa y están relacionadas simbólicamente con la alegría y el festejo, así como con la actividad ganadera;

Que, las mujeres pueden llevar en la cabeza un sombrero negro tradicional de lana prensada sujeto mediante un pañolón; usan además una blusa floreada o de colores vivos, ceñida al torso y con mangas amplias, con ornamentos diversos que dotan de elegancia a su indumentaria. Asimismo, utilizan polleras rojas y verdes superpuestas encima de la phalica o phistuna, fustán ceñido de color amarillo. Completan la indumentaria con amplias banderas blancas, símbolo de pureza, conocidas comúnmente con el nombre de wifalas las cuales son agitadas mientras danzan. Las mujeres acompañan la música del Carnaval con cantos en quechua, cuya temática está vinculada a las actividades agrícolas propias de la estación y también al galanteo. Los varones utilizan un sombrero confeccionado generalmente con lana de oveja prensada y con un cinto negro alrededor, sujetado por un paño color rosado. Hasta hace unos años, los varones solían utilizar una camisa blanca de bayeta especialmente elaborada para la fiesta que, con el transcurrir del tiempo ha sido reemplazada por camisas de diferentes materiales. Los pantalones utilizados suelen ser de bayeta negra y se sujetan en la cintura con un

chumpi, cinturón elaborado a partir de tejido de lana de oveja. Del pantalón penden múltiples chuspas, bolsas de colores adornadas con pompones que se mueven vistosamente al ritmo de la música, las mismas que tienen un enorme valor para el danzante ya que constituyen el regalo de un alferado en agradecimiento por formar parte de la comparsa, por lo que cada año se añaden nuevas chuspas a la indumentaria de cada danzante;

Que, los varones son quienes ejecutan los instrumentos musicales del Carnaval de Arapa. Así, la mayoría de ellos toca el pinquillo, instrumento de viento de origen prehispánico que cuenta con seis orificios superiores y uno inferior, y que mide aproximadamente cincuenta centímetros. Uno de los varones, dota el ritmo a la danza ejecutando el bombo, instrumento de percusión confeccionado con cilindros de madera y membranas a partir de cuero de oveja, el mismo que es percutido con un mazo de madera en cuyo extremo se coloca también cuero de ovino;

Que, el Carnaval de Arapa es una manifestación que se ha consolidado como referente de identidad de la población del distrito de Arapa. En ese sentido, sus valores, significados y símbolos, vinculados a la religiosidad y a las actividades rurales propias de la zona, se recrean y transmiten de padres a hijos de forma continua, tanto durante las celebraciones de los carnavales como en el resto del año. Entre otros espacios principales de aprendizaje del carnaval como danza se cuentan las escuelas distritales y provinciales, en cuyos distintos niveles de enseñanza se organizan concursos de danzas. Es importante señalar además la participación de comparsas representativas del Carnaval de Arapa en la Festividad de la Virgen de la Candelaria de la ciudad de Puno, las mismas que se lucen tanto en la Parada de Veneración como en el Concurso de Danzas Autóctonas. En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Arapa se ha convertido en un agente importante para el fomento de esta manifestación cultural, promoviendo la creación de nuevas comparsas cada año;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 000122-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial detalla las características, importancia, valor, alcance y significados del Carnaval de Arapa, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Arapa del distrito de Arapa en la provincia de Azángaro, departamento de Puno, en tanto constituye una manifestación festiva que se vincula estrechamente a la celebración de la renovación de la vida y de la sociedad, así como al inicio del ciclo agrícola y pecuario. A su vez,

se compone de valores que fomentan la religiosidad distintiva del altiplano puneño, en la que se establece a la tierra y al agua como elementos constitutivos de la vida y la sociedad, lo cual refuerza el orgullo y la identidad local y regional.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la difusión del Informe N° 000122-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en conjunto con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que su registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir para su vigencia, y otros aspectos relevantes para realizar un seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000122-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, a la Municipalidad Distrital de Arapa y a la Municipalidad Provincial de Azángaro para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias
Culturales

1518762-1

DEFENSA

Designan Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 563-2017 DE/SG

Lima, 5 de mayo de 2017

VISTOS:

El Informe N° 209-2017-DGRRHH/DIPEC de fecha 27 de abril de 2017, del Director General de Recursos Humanos; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la citada Unidad Ejecutora, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 488-2017 DE/SG, del 25 de abril de 2017, ha previsto el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos, considerándolo como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2017 DE/SG, del 13 de febrero de 2017, se encargó las funciones de Director de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos, al Contralmirante Eduardo Carlos Lazo King, Director General de Recursos Humanos, con retención de las funciones propia de su cargo y en tanto se designe a su titular;

Que, a través del Informe de vistos, el Director General de Recursos Humanos ha señalado que actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado;

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 146-2017 DE/SG, del 13 de febrero de 2017, y designar al funcionario que se desempeñará como titular del citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 146-2017 DE/SG, del 13 de febrero de 2017, mediante la cual se encargó las funciones de Director de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos, al Contralmirante Eduardo Carlos Lazo King, Director General de Recursos Humanos.

Artículo 2.- Designar al señor abogado Carlos Fernando STEIERT GOICOCHEA, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1518914-1

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Singapur, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 571-2017 DE/MGP

Lima, 9 de mayo de 2017

Vista, la Carta G.500-2124 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 2 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 095-1/6-3 (17) de fecha 11 de abril de 2016, el Jefe de la Armada de la República de Singapur ha cursado invitación al Comandante General de la Marina acompañado de una delegación de Oficiales, para que participen en la 5ª Conferencia de Seguridad Marítima Internacional (IMSC) y la Exhibición de Defensa Marítima (IMDEX Asia 2017), a realizarse en la ciudad de Singapur, República de Singapur;

Que, con Carta V.200-0586 de fecha 7 de julio de 2016, el Comandante General de la Marina ha comunicado al Jefe de la Armada de la República de Singapur, que ha aceptado la invitación para participar en las referidas actividades, acompañado de una delegación de Oficiales Asesores;

Que, por Oficio I.100-021 de fecha 6 de marzo de 2017, el Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia, concurrente en Nueva Zelanda, República de Indonesia y en la República de Singapur informó al Comandante General de la Marina sobre las reuniones de coordinación para la Conferencia de Seguridad Marítima Internacional (IMSC) y la Exhibición de Defensa Marítima (IMDEX Asia 2017) en la República de Singapur, manifestando que se actualizó el cronograma general de eventos; así como, da a conocer los eventos a los cuales los miembros de la delegación peruana han sido invitados, siendo los siguientes: la Revista Marítima Internacional (IMR), la 5ª Conferencia de Seguridad Marítima Internacional (IMSC), la Exhibición de Defensa Marítima (IMDEX Asia 2017) y la 3ª Conferencia Internacional de Ingeniería Naval (INEC), respectivamente, del 14 al 18 de mayo de 2017;

Que, conforme a lo indicado en el párrafo (3), subpárrafos (c) e (i), incisos (1) y (2) del Oficio mencionado en el considerando precedente, los gastos por concepto de pasajes aéreos, hospedaje y transporte interno, serán proporcionados por la República de Singapur y la empresa